



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, agosto veinte de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172021 00760 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado:	JHON JAIRO GARCIA ARCILA
Asunto:	Libra mandamiento de pago

La presente demanda EJECUTIVA DE PRIMERA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como los títulos valores aportados (dos pagares), reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además el Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A. y en contra de JHON JAIRO GARCIA ARCILA, por los siguientes conceptos:

Pagare No. M026300000000103795000141591:

A. Por concepto de CAPITAL: La suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M.L. (\$49.850.525). Más los intereses moratorios liquidados a partir del día 16 de diciembre de 2019 y hasta la fecha en que se verifique el pago, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.

Pagaré Nro. M026300000000103795000141583:

B. Por concepto de CAPITAL: La suma CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ML. (\$14.824.592). Más los intereses moratorios liquidados a partir del día 16 de diciembre de 2019 y hasta la fecha en que se verifique el pago, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.

2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, enterando a la parte demandada que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se le advierte a la parte actora que en la notificación se debe **indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949.**

3. Se le reconoce personería a la Dra. MARCELA DUQUE BEDOYA, identificada con CC. 1.036.680.353 de Itagüí T. P. 340.977 del C. S. de la J. a quien le fue sustituido el poder por el representante legal de la sociedad LITIGIOVIRTUAL.COM, entidad a quien se le confirió el poder para representar a la parte actora en este asunto.

4. Con fundamento en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, téngase como dependientes judiciales al abogado CARLOS ANDRES ARREDONDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.570.730 de Salgar Antioquia y portador de la TP. 288967 C.S.J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Civil 17 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b4b5a331ae5bbce918bf278d3049379a7e73f32716428b4e3a60f114f22cdad

Documento generado en 20/08/2021 04:59:14 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**